



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 18 de Diciembre 1872.)

DECRETO.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado con el mayor detenimiento el expediente relativo á la propiedad y deslinde del monte denominado *Pardina de Miranda*, sito en términos de Juslibol, provincia de Zaragoza.

Resulta de los antecedentes, que en Julio de 1160 Don Raimundo Berenguer, Conde de Barcelona, donó al venerable Pedro, Obispo de Zaragoza, y á sus sucesores en la Silla Episcopal, el lugar de Juslibol con todos sus términos, pertenencias y adempimientos, donacion que confirmó en Valencia el Rey D. Jaime en 21 de Noviembre de 1317.

En 5 de Marzo de 1287 un Prelado, cuyo nombre no consta, impuso un censo de 5 mrs. alfonsinos de oro sobre la iglesia y derechos de Juslibol, además de los 40 que asignó el Obispo Vicente á favor del Maestro Bernardo, Prior de la Sede Za-

ragozana de San Salvador, y de los demás que le sucedieran en la dignidad.

En 1569 mandó la Audiencia que restituyera al Arzobispo de Zaragoza, como señor de la Pardina de Miranda y de la dehesa y boalar de Miranda, el territorio que comprendian y que confrontaba con los lugares de Juslibol, Alfocea y Castellar. Igual resolucion recayó en 1610, y por último, en 14 de Noviembre de 1715 se expidió sobrecarta en forma ordinaria á favor de otro Arzobispo, previniéndose á todos que obedeciesen las letras de firma despachadas á favor del venerable D. Tomás de Borja, en cuyos derechos estaba subrogado don Manuel Perez de Araciel. En 1854 el Alcalde de Juslibol, con permiso del Gobernador y del Arzobispo, presentó demanda contra el Duque de Villahermosa y el Conde del Real, hermanos, para que restituyesen la Pardina de Miranda y todos sus accesorios á la dignidad de la Mitra zaragozana y al Ayuntamiento y vecinos de Juslibol, fundándose en que el Duque carecia de título, y en que el Ayuntamiento tenia el dominio útil en los mencionados terrenos, puesto que pagaban á la Mitra un censo anual de 22 libras jaquesas. Seguido el pleito por sus trámites, falló el Juzgado en sentido favorable á las pretensiones del Ayuntamiento, y la Audiencia confirmó el proveido del



Juez; pero en grado de revista se resolvió en 1865 que el Ayuntamiento de Juslibol no habia probado su accion, y en consecuencia se absolvió de la demanda al Duque y á su hermano, «con reserva al mismo Ayuntamiento de Juslibol y al Estado del derecho que pudiera asistirles á lo que real y efectivamente sea el terreno comprendido en la donacion que D. Raimundo otorgó en el año 1160 al venerable Pedro, Obispo de Zaragoza, y á sus sucesores para que lo ejerciten, si lo tuviesen por conveniente, en el juicio que corresponda.»

El Ayuntamiento de Juslibol interpuso contra esta sentencia el recurso de injusticia notoria ante el Tribunal Supremo de Justicia; pero parece que desistió en virtud de una especie de transaccion que verificó con el Duque de Villahermosa. Sin embargo de ciertas diligencias practicadas en 1870 resulta que para llevar á cabo la transaccion no se observaron las formalidades legales, no obstante lo cual aparecen en el expediente copias de varios recibos de arrendamiento, en las que se expresa que existió la transaccion y de ellos se desprende que se llevaba á efecto.

En Junio de 1870 solicitó el Ayuntamiento de Juslibol que la Pardina de Miranda se declarase en estado de deslinde: el Gobernador lo acordó así y se anunció en el BOLETIN OFICIAL, señalándose el 17 de Agosto para llevar á cabo la operacion. En tal estado se presentaron el Duque de Villahermosa y otros varios particulares y corporaciones oponiéndose al proyectado deslinde, y tan luego como el Gobernador tuvo conocimiento de las reclamaciones presentadas y de los fundamentos en que se apoyaban, principalmente la sentencia de revista de 1865, revocó su anterior providencia, declarándose incompetente para continuar entendiendo del asunto. Mas el Ayuntamiento apremiaba mientras tanto al Duque de Villahermosa para el pago de ciertas cantidades que en su sentir adeudaba este por los frutos de la Pardina de Miranda: el Duque recurrió al Juzgado, y este requirió á la Municipalidad y al Gobernador para que las Autoridades administrativas no invadiesen las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria.

El Gobernador contestó que ya se habia declarado incompetente. Pero la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado acordó que procedia el deslinde administrativo como medio de esclarecer los derechos del Estado. Quejose el Duque, y sustanciada la competencia, fue resuelta á favor de la Autoridad judicial en 20 de Marzo del presente año, de acuerdo con lo informado por el Consejo.

Aparte de esta cuestion, se tramitaba á la vez en el Ministerio de Fomento la reclamacion del

Ayuntamiento contra la providencia del Gobernador suspendiendo el deslinde, y en el de la Gobernacion el expediente relativo á la suspension gubernativa del Alcalde de Juslibol, acordada por el Gobernador á consecuencia de los excesos que seguia cometiendo para cobrar las cantidades atrasadas en concepto de rentas por aprovechamientos y disfrutes de la Pardina de Miranda. La suspension se declaró procedente, de acuerdo tambien con lo propuesto por el Consejo.

El Ministerio del digno cargo de V. E., en vista de los telégramas é instancias dirigidas por el Ayuntamiento de Juslibol para que continuase el deslinde, pidió informe con urgencia al Gobernador de Zaragoza. Este, despues de presentar los diversos giros por que esta cuestion ha pasado, manifestó que en su concepto deberia procederse al deslinde, exhibiendo el Ayuntamiento los títulos en que funde su derecho, con el fin de que cuando se presenten reclamaciones por otras corporaciones ó particulares pueda resolver sin dificultad lo que proceda.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en vista de lo informado por el Gobernador, le manifestó en 1.º de Setiembre de 1871 que era indispensable que, sin levantar mano del asunto, y cumpliendo todos los trámites legales, pero con brevedad, se procediera por el Ingeniero Jefe del distrito á deslindar el monte público comprendido en el catálogo de los exceptuados de la desamortizacion, evitando que se involucrara este asunto con otros más ó menos pertinentes que el error ó la mala fé pudieran mezclar en el expediente.

En 3 de Diciembre del propio año informó el Ingeniero que para cumplir aquella orden, además de reunir cuantos datos y noticias existian en el distrito respecto del monte de que se trata, se publicó un anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados expusieran lo que tuviesen por conveniente. Tan luego como se hizo público el proyectado deslinde, acudieron, de una parte el representante del Duque de Villahermosa y los de la casa de ganaderos y Ayuntamiento de Zaragoza, pretendiendo que la Pardina es propiedad del Duque y que en ella tienen ciertos derechos los vecinos y ganaderos de aquella ciudad, mientras que el Ayuntamiento de Juslibol, por el contrario, cree que la Pardina es del Estado, correspondiendo el dominio útil al pueblo.

Con los datos que los interesados suministran y los que existen en el distrito cree el Ingeniero que hay la suficiente copia de noticias para proceder á la redaccion de la Memoria de deslinde y llevar la operacion á debido efecto sin confusion

alguna en los límites que ha de tener la Pardina de Miranda. No obstante esto, el Ingeniero, después de emitir extensamente su opinión acerca de los diversos puntos que el expediente abraza, lo elevó á este Ministerio, pues tratándose de una cuestión tan importante era conveniente que V. E., en su alta ilustración, apreciara si su dictámen era ó no digno de tenerse en cuenta.

En concepto del Ingeniero debe plantearse desde luego la cuestión de pertenencia de la Pardina de Miranda, distinguiéndose para ello dos cosas que antes venían confundidas y en realidad son distintas: primera, averiguar cuáles fueron los terrenos donados al Obispo Pedro y á sus sucesores por el Conde; y segunda, declarar la propiedad de la Pardina de Miranda. Para lo primero debe procederse al deslinde jurisdiccional del lugar de Juslibol, y respecto de lo segundo, como el Duque de Villahermosa no tiene derecho más que al Castellar y no forma parte de él la Pardina de Miranda, debe declararse esta propiedad del Estado, pues en virtud de las leyes de desamortización han pasado al mismo todos los bienes pertenecientes á la Mitra Archiepiscopal de Zaragoza, y una vez hecha esta declaración, podrá procederse al deslinde de la Pardina, y terminarse las cuestiones que existen respecto de sus límites con el Castellar y demás fincas inmediatas.

Remitido el expediente á la Junta consultiva de Montes, desenvolvió en un extenso informe la historia de este complicado asunto; y después de exponer amplias consideraciones respecto de cada uno de los puntos que comprende, opinó, en resumen, que indebidamente figura esta finca en el catálogo de los montes públicos, puesto que, según sentencia de revista dictada en Mayo de 1865, pertenece al Duque de Villahermosa y consortes, sin que por ello dejen de existir documentos y hechos que hacen nacer la presunción de que el Estado tenga algún derecho al pinar de la Pardina de Miranda. Ambos casos están previstos en la legislación del ramo, y á juicio de la Junta, lo que procede, ante todo, es excluir del catálogo de los montes públicos de Zaragoza el que está señalado con el número 167, siguiendo al efecto la tramitación que señala el título I del reglamento de 17 de Mayo de 1865. Terminado el expediente de exclusión convendría que el Ingeniero Jefe del distrito, sin prevenciones de ninguna clase, reuniera los antecedentes que conduzcan á probar que el monte en cuestión debería estar en poder del Estado ó del Ayuntamiento de Juslibol, á fin de que, si se halla fundamento bastante, se practique lo que previene el art. 46 del referido reglamento.

V. E. se ha servido remitir el expediente al Consejo con Real orden de 13 de Julio último.

El Consejo ha procurado compendiar, cuanto es posible, la precedente relación de los hechos, porque como V. E. habrá observado, en la cuestión que se ventila hay dos puntos capitales que dan la pauta inflexible á que la Administración se ha de atener para resolver este caso y cuantos de su índole puedan presentarse: uno de estos puntos y el principal es la sentencia de revista dictada en Mayo de 1865 por la que se absolvió al Duque de Villahermosa y al Conde del Real, hermanos, de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Juslibol, por sí y como representante de los derechos de la Mitra de Zaragoza, y se declaró que los demandantes no habían probado su acción, reservándoles, sin embargo, su derecho para que lo ejercitaran en la forma correspondiente. Esta no puede ser otra sino la vía judicial, y así lo reconoció el Gobierno cuando decidió á favor de las Autoridades de ese orden el conflicto que surgió entre la Audiencia de Zaragoza y la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Tan importante declaración, que aparece inserta en la *Gaceta* de 26 de Marzo último, es la segunda de las bases capitales á que el Consejo se ha referido antes, puesto que viene á trazar la línea de conducta que en cuanto al procedimiento ha de seguirse para aclarar los controvertibles derechos: que en cuanto respecto de la propiedad de la Pardina de Miranda alegan, de una parte el Ayuntamiento y Arzobispo de Zaragoza, ó sea actualmente el Estado, y de otra los particulares y corporaciones que hoy poseen esos terrenos con títulos más ó menos eficaces, pero sobre cuya validez en juicio decidirán en su día los Tribunales.

En tal concepto, obvio es que el deslinde de la Pardina de Miranda no puede llevarse á cabo por las Autoridades administrativas, puesto que esa finca no tiene hoy otro carácter que el de una propiedad privada; y mientras su dueño no sea oído y vencido en juicio, nadie tiene competencia para delimitar lo que posee en virtud de ejecutorias de los Tribunales.

No negará el Consejo que las presunciones más fundadas son las de los que creen que en los terrenos de que se trata tiene hoy el Estado un derecho robustísimo: los precedentes confirman esta opinión, y casi se llega á la evidencia cuando se nota que el Duque de Villahermosa no prueba que esos bienes hayan pasado á sus manos en virtud de un título traslativo de dominio; pero todos estos supuestos, por fuertes que sean, solo pueden conducir al convencimiento de las grandes probabilidades de éxito con que el Estado,



haciendo uso de la reserva contenida en la sentencia de Mayo de 1865, podría intentar la demanda reivindicatoria de los terrenos real y verdaderamente donados por D. Raimundo Berenguer al venerable Pedro, Obispo de Zaragoza, y á sus sucesores.

Para conseguir este objeto convendrá que por el Ingeniero Jefe del distrito se proporcionen todos los datos y antecedentes que acerca de la Pardina existan, y unidos á los que hoy forman el actual expediente, y á los que puedan encontrarse en el Archivo de la Mitra de Zaragoza y del Ayuntamiento; en el de la Corona de Aragón; en las oficinas de Hacienda, ó en otra cualquier dependencia del Estado, pasarlos al Fiscal del Tribunal Supremo, á fin de que este comunique las oportunas instrucciones al Promotor fiscal correspondiente por conducto del de la Audiencia.

Mientras tanto podrá instruirse el expediente para excluir este monte del catálogo de los públicos de la provincia de Zaragoza, puesto que sea lo que quiera del derecho que á él tenga el Estado, lo cierto por hoy es que el Duque de Villahermosa es su dueño, y el Estado no puede, sin incurrir en una flagrante contradicción, y sin desconocer el respeto que merece la cosa juzgada, atribuirse el dominio de unos bienes que al propio tiempo trata de reivindicar por los medios legales.

Hecho esto, y una vez terminado el litigio, si su resultado es favorable á la Administración, será el momento de entrar en la no fácil tarea, á pesar de todo, de distinguir y deslindar los terrenos que constituyeron aquella donación y que hoy deben pasar al Estado para su venta, como procedentes de la desamortización eclesiástica; pero entonces la Administración tendrá ya verdadera competencia, y sus delegados obrarán con todo el lleno de sus atribuciones y podrán hacer lo que en la actualidad es imposible: deslindar un monte público declarado tal: pues hoy no existe sino terreno montuoso de la propiedad del Duque de Villahermosa y sus hermanos.

El Consejo no cree necesario extenderse por ahora en más amplias consideraciones: la importancia del asunto y la celebridad que ha llegado á alcanzar exigen que, cuando el expediente se encuentre en estado de presentarse la demanda reivindicatoria, no se olvide dato alguno de los que puedan conducir á su mejor resultado como antes se indica. Solo resta al Consejo hacer presente á V. E. que habiéndose discutido también las cuestiones que este expediente envuelve en el Ministerio de Hacienda, y tratándose de una finca que figura en el catálogo de los montes públicos como pertenencia del Estado, es conveniente

que se dé conocimiento á dicho centro de la resolución que ese Ministerio dicte.

Resumiendo cuanto va expuesto, el Consejo opina:

1.º Que no se puede proceder al deslinde administrativo de la Pardina de Miranda mientras el Estado, haciendo uso de la reserva contenida en la sentencia de revista de Mayo de 1865, no venza en juicio al Duque de Villahermosa, y se declare á favor de la Administración la propiedad del monte.

2.º Que para ello es preciso, ante todo, reunir los datos y antecedentes que conduzcan al mejor resultado de la demanda reivindicatoria que la Administración debe intentar, y una vez hecho esto, remitirlos juntos con los documentos que forman este expediente y los que se indican en el fondo del dictámen al Fiscal del Tribunal Supremo para que comunique las oportunas instrucciones al Promotor á quien corresponda sostener los derechos del Estado.

3.º Que mientras se reúnen estos datos, puede procederse á la exclusión del monte de que se trata del catálogo de los públicos de la provincia de Zaragoza.

Y 4.º Que se dé conocimiento de esta resolución al Ministerio de Hacienda.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. como resolución del asunto, determinando á la vez:

1.º Que á la mayor brevedad reúna V. S. y remita á este Ministerio cuantos antecedentes existan en ese Gobierno, en el distrito forestal ó en cualesquiera otras dependencias de la provincia que puedan favorecer el buen éxito de la reivindicación que el Estado debe intentar.

2.º Que por el Ministerio de Hacienda se pasen también á este de Fomento los documentos que referentes al asunto obren en sus oficinas.

Y 3.º Que una vez reunidos en este Ministerio los antecedentes de que se trata, se remita con ellos el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo para los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se

siguen en este mi Juzgado á instancia de D. Jacinto Palacios contra D. Mariano Lapuente y otros, vecinos de Fuentes de Ebro, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

De D. Mariano Lapuente y Guin.

La mitad de una casa con su corral, sita en la villa de Fuentes de Ebro y su calle de la Plaza, demarcada con el número dos; linda por la derecha entrando con la referida calle, por la izquierda con la de Francisco Gayan y por la espalda con la de Sebastian Gallizo: consta de dos pisos y el firme, y ha sido justipreciada toda ella en dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

De D. Mariano Genzor Lapuente.

Un campo, sito en la huerta de la villa de Fuentes de Ebro, partida Cascal, de diez y seis hanegas, equivalentes á una hectárea catorce áreas y cuarenta centiáreas; linda con herederos de don Santiago Lapuente, riego y con campo recién plantado viña de Petra Viamonte: ha sido justipreciado en trescientas veinte pesetas.

Un campo, sito en la referida huerta y partida de Torre-Blanca, de cabida siete hanegas ocho almudes, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas ochenta y una centiáreas; lindante con Pascual Artajona de San Martin, Joaquin Larráz y riego del término: ha sido justipreciado en trescientas seis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

De Matias Panivino y Lapuente.

Un campo, sito en la huerta de la villa de Fuentes, partida Cascal, de cabida medio cahiz de tierra, equivalente á veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda por Saliente con el de Salvador Gambod, por Norte con camino de herederos, por Poniente con campo de Joaquin Larrad y por Mediodía con riego del término: ha sido justipreciado en ciento sesenta pesetas.

Otro campo, sito en la referida huerta y partida de Torre-Blanca, de cabida dos hanegas, equivalentes á catorce áreas treinta centiáreas; linda por Saliente con el de Francisco Molinos, por Mediodía con el de Francisco Zapater, por Norte con el de D. Sixto Genzor y por Poniente con el de Félix Francés: ha sido justipreciado en ochenta pesetas.

Otro campo, sito en los referidos términos y partida de Torre-Blanca, de cabida dos hanegas y media, equivalentes á diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas; linda por Saliente con el de Francisco Molinos, por Mediodía con riego de herederos, por Poniente con herederos de Santiago

Lapuente y por Norte con el de Pascual Artajona: ha sido justipreciado en cien pesetas.

De Francisco Molinos Pelegrin.

Un campo de medio cahiz, equivalente á veintiocho áreas sesenta centiáreas, situado en los términos de Fuentes de Ebro y huerta, partida Cascal; linda por Saliente con el de Matias Panivino, Mediodía con riego de herederos, Norte con carretera de herederos y por Poniente con camino de herederos: ha sido justipreciado en ochenta pesetas.

Otro campo, sito en dichos término y huerta, partida Cascal ó Fiero, de cabida cinco hanegas de tierra, equivalentes á treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda por Saliente con el de Matias Ladron, Mediodía con el de Simon Ferrer, Poniente con el de Sixto Genzor y por Norte con el de Miguel del Mas: ha sido justipreciado en cien pesetas.

Otro campo, situado en dichas huerta y partida del Cascal, de cabida medio cahiz de tierra, equivalente á veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda por Saliente con el de Agustin Ladron, Mediodía con el de Benito Salvador, Poniente con raso de herederos y Norte con el de D. Francisco Sorolla: ha sido justipreciado en ochenta pesetas.

De Pascual Lapuente y Lapuente.

Un campo, sito en los términos y huerta de Fuentes de Ebro, partida Fiero, de once hanegas y media de cabida, equivalentes á ochenta y dos áreas veintidos centiáreas; linda por Saliente con camino de herederos, Poniente con campo de la viuda de Blas Lapuente, Mediodía con el de Antonio Colera y por Norte con el de Joaquin Volon Camarasa: ha sido justipreciado en doscientas cuarenta pesetas.

De D. Sixto Genzor Lapuente.

Un campo, sito en los términos y huerta de Fuentes de Ebro, partida Arnal, de cabida un cahiz dos hanegas, equivalentes á setenta y una áreas cincuenta centiáreas; linda por Saliente con el de Francisco Sorolla, Mediodía con el de Miguel del Mas, Poniente con el de la viuda de Carlos Ayala y por Norte con el de Miguel del Mas: ha sido justipreciado en cuatrocientas pesetas.

Otro campo, situado en los términos y huerta referidos, partida Juncares, de cabida once hanegas, equivalentes á setenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas; linda por Saliente con el de Francisco Zapater, Mediodía con carretera del término, Poniente con el de los herederos de Carlos Ladron y por Norte con el de Pablo Carbonell: ha

sido justipreciado en cuatrocientas cuarenta pesetas.

De Manuel Aguilar Casanova.

Cuatro sillas de anea: justipreciadas todas en seis pesetas.

Una mesa pequeña de pino: justipreciada en cinco pesetas.

Una tinaja grande de poner agua, un cántaro, dos sartenes de hierro medianas; todos estos efectos en buen uso: justipreciados en junto en siete pesetas y cincuenta céntimos.

La mitad de una casa con corral, sita en Fuentes de Ebro y su calle Mayor, demarcada con el número once, que linda con la otra mitad de Ramon Ferrer, y toda junta entrando por la derecha con la de los herederos de Diego Ramon, por la izquierda con la de Francisco Zapater y por la espalda con corrales de dichas casas: tiene cuatro pisos con el firme, sin que pueda designarse su medida superficial; la construccion del edificio es de piedra, ladrillo y argamasa: justipreciada dicha mitad en nuevecientas setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

De D. Antonio Ramon Almolda.

Un campo, sito en la huerta y terminos de Fuentes de Ebro, partida de las Suertes, de cabida seis hanegas de tierra, equivalentes á cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda por Saliente con viña de Francisco Cerezo, Mediodia y Poniente con campo de la viuda de Mariano Fraile y por Norte con acequia de Ebro: ha sido justipreciado en doscientas setenta pesetas.

Una viña, situada en los referidos terminos y huerta, partida Fiero, de cabida tres hanegas, equivalentes á veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por Saliente con campo de la ejecucion de San Martin, Mediodia con el de la misma ejecucion, Poniente con viña de Villarroya y Castellano y por Norte con campo de los herederos de D. Santiago Jaso: ha sido justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y á la vez en el de Pina, se señala el dia trece de Enero próximo viniente á las diez de su mañana, quedando el remate en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño y pa-

ra pago de algunos créditos, se saca á la venta en pública subasta bajo los tipos que se designarán las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en esta ciudad, calle que se titulaba de los Gigantes, hoy denominada de la Audiencia, señalada antes en su azulejo con el número sesenta y seis, hoy con el veinte, de la manzana número treinta y ocho, con fachada á dic' a calle, á la de Agustines y á la de Morata, de cuatro pisos incluso el firme, además de entresuelos, bohardillas y cuartos habitables, nueve habitaciones, dos cuadras con pajar en la parte subterránea, bedega de aceite con ocho pilas, nueve caños para agua y diez y siete cuartos de desahogo; produce de diez y ocho á veinte mil reales anuales, y se anuncia en subasta por el tipo en alza de ochenta mil pesetas. 80.000

Una huerta ó torre con sus edificios, corrales y sitios adyacentes, sita en el Arrabal, extramuros de esta ciudad, su calle de Juslibol, demarcada con el número cuatrocientos cincuenta y nueve, de cabida de un cahiz de tierra poco más ó menos, equivalente á treinta y ocho áreas catorce centiáreas; confrontante al Saliente con dicha calle, al Mediodia con vía férrea de Barcelona y Pamplona, al Poniente con escorredero de las balsas de Ebro viejo, y al Norte con camino que va á Ranillas; produce esta finca, fuera de lo que los dueños se reservan, quinientas cincuenta pesetas, y se anuncia en subasta por el tipo en alza de cuarenta mil pesetas. 40.000

Un lavadero y colador de ropas en el Arrabal con sus adyacentes, que ocupa una extension superficial de un cahiz de tierra poco más ó menos, ó sean treinta y ocho áreas y catorce centiáreas, lindante al Saliente con escorredero de las balsas de Ebro viejo, al Mediodia camino que va á Ranillas, al Poniente con senda de herederos y al Norte compo de los herederos de D. Manuel Ezmir; produce esta finca en arriendo, segun el último que ha estado, seis mil pesetas anuales, y se anuncia en subasta por el tipo en alza de cien mil pesetas. 100.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de Fuenclara, número dos, se ha se-

nalado el día quince de Enero próximo viniente á las once de su mañana, quedando rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos de terceria de mejor derecho promovida por D. Gaspar Lopez, de esta vecindad, á bienes embargados á Manuel Silvestre Flor, Secretario que fué del Ayuntamiento de Farasdués, sobre robo frustrado, llevo acordado que bajo el tipo de su tasacion se proceda en subasta pública, que tendrá lugar el lunes veinte del próximo viniente mes de Enero á las once de su mañana en el Juzgado de mi cargo, á la venta de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa sita en Farasdués y su plaza Mayor, demarcada en su azulejo con el número tres, confrentante por la derecha entrando en ella con otra de Clemente Tris é Isabel Lizalde, y por la izquierda con la de José Tomás Laita; que consta de planta baja y dos pisos más, y su fachada de once metros por veinticinco longitudinales de fondo; su planta baja tiene patio, un granero, tienda, dos cuáritos, uno dentro de otro, cubierto y corral; el piso principal consta de cocina, soleador, una sala al soleador y otra que da á la calle con su alcoba, y á su izquierda otra sala con dos alcobas que también da á la calle, y el segundo piso consta de dos cuartos, uno de ellos con dos alcobas y un granero que da al corral y despensa: tasada dicha casa en cuatro mil ochocientas pesetas. 4.800

Y se inserta en el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados sitio, día y hora.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Trallero y Pascual, hijo de Antonio é Isabel, casado, carpintero, de treinta y cinco años de edad, natural de Santa Cruz de No-

guas, vecino de Torrecilla del Rebollar, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre delito contra la forma de gobierno; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O.,—Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Garcia Aranda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tomás Ortique y Bazan (a) Gurrion, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre lesiones á José Martínez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuela Miguela Lopez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Añoro y Serrate, natural de Castejon de Monnegros, soltero, de diez y seis años, y por este segundo edicto, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á cumplir ocho dias de sustitucion por multa impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Calatayud.

D. Prbto Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Anacleto Gonzalez, guarda-aguja suplementario que fué de la via férrea, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve dias á Benigno Serrano y Monge, natural y vecino de Maluenda, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Agreda.

D. Antonio Brabo y Tudela, Juez de primera instancia de Agreda y su partido y Abogado del ilustre colegio de Madrid.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Mariano Vela, vecino de Jarque, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á practicar un reconocimiento en causa criminal que pende en

este dicho Juzgado sobre robo de dinero á Pedro Aranda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Brabo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Forqued, pordiosero, natural de Daroca, vecino de Mezalocha, y á Alberto Palacios, soltero, jornalero, natural y vecino de Mezalocha, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyo nombre, naturaleza y vecindad se ignora, el cual vestia pantalon y chaqueta larga de paño oscuro, bufanda al cuello y un gorro encarnado en la cabeza, calzado de botas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido republicano, ocurrida en esta villa el dia veintisiete de Noviembre último; pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera del Rio Alhama á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S., Romualdo Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.